

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-sep-22. Pasa a despacho del señor Juez el asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2330
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Héctor Fernando Mosquera M.
Demandado: Yimmy Fori González y Martha Elena Silva
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El demandante allega escrito dando alcance al requerimiento que le realizara el Despacho respecto de acreditar la notificación de los demandados, al respecto refiere lo siguiente:

“1°. Los demandados, fueron notificados del Mandamiento de Pago, desde agosto del año 2022, mediante el correo electrónico de los demandados marthaelenasilva14@gmail.com y recibieron dicha notificación. La notificación en Físico, no ha sido posible, ya que la empresa de correos manifiesta: que en la residencia ubicada en la carrera 22 No. 17-68 en esta ciudad, no hay personas que reciban el correo y ellos me manifestaron, que no reciben correspondencia, puesto que salen a trabajar muy temprano y llegan en horas de la noche.

2°. También fueron notificados del mandamiento de pago, desde esa fecha en su No. Telefónico y whatts 317-2383966.

3°. En vista que ellos, no quieren notificarse personalmente del proceso en su contra. En forma personal, me veo en la necesidad de notificarlos por aviso, de conformidad al Art. 292 del C.G del P. Esto notificación, la hago al correo electrónico: marthaelenasilva14@gmail.com, hoy 22 de septiembre de 2022 y enviaré constancia de dicha notificación a su despacho.”

De lo expuesto, una vez revisado el presente asunto se establece que el demandante aportó un memorial donde afirmó que los demandados fueron notificados al correo ya citado, pero no acreditó tal notificación.

Que en virtud a ello, mediante providencia del 13 de octubre de 2021 se le pidió acreditar la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, por cuanto en el escrito de demanda afirmó no conocer el correo de los demandados, pero que a la fecha no obra en el expediente constancia de haberse o no realizado notificación.

Por lo tanto habrá de requerirse una vez mas al interesado para que se sirva indicar **como obtuvo el correo de los demandados** marthaelenasilva14@gmail.com y si este pertenece a ambos o solo a Martha Elena Silva y acreditar haber enviado la notificación a estos haciendo uso de una empresa de correo que pueda certificarla, dando a demas cumplimiento al **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

De otra parte afirma que, *“La notificación en Físico, no ha sido posible, ya que la empresa de correos manifiesta: que en la residencia ubicada en la carrera 22 No. 17-68 en esta ciudad, no hay personas que reciban el correo y ellos me manifestaron, que no reciben correspondencia, puesto que salen a trabajar muy*

temprano y llegan en horas de la noche”, pues, con el escrito aportado tampoco demuestra tal información.

Tambien afirmó haberlos notificado via “**whattsa 317-2383966**” situación que tampoco confirmó. Por lo que habra de instar al demandante para que si conoce el teléfono de los demandados, pueda por este medio conseguir el correo electrónico o dirección física donde pueda notificarlos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ MAS al demandante, con el fin de que se sirva acreditar la notificación de los demandados la cual deberá surtirse a través de correo electrónico dando aplicación estricta al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 e informando al Despacho como obtuvo el correo electrónico de estos.

De hacerlo a la dirección física deberá darse cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y acreditar la misma.

SEGUNDO: INSTAR al interesado ya que conoce el numero telefónico de los demandados, y por este medio consiga el correo o dirección física de estos y pueda lograr la notificación, la cual deberá aportar debidamente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b09d659c1ea81e92f6f6f794376fa64ca32efeb7359afa31d4914da5652e1**

Documento generado en 07/10/2022 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>